

- Cero mil treinta y nueve -

29128



NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTIDOS. - I M

COMPRAS VENTAS EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO DE ICA, DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS, ANTE M^{te} YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN, ABOGADO NOTARIA DE NASCA CON LIBRETA ELECTORAL Nº 21446566 Y REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 10435242, COMPARECERON DE UNA PARTE COMO VENDEDOR DON AURELIO PERLA MOUCHNESS, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 08242363, EMPRESARIO, DIVORCIADO Y DOMICILIADO EN LA CALLE INMACI MORSESKY Nº 120 DE NASCA; Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORES LOS ESPOSOS TOMAS GALINDO ALVARADO, PERUANO IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 22065026, SOLDADOR, CASADO CON DOÑA REYLMUNDA BAUTISTA BAUTISTA DE GALINDO, QUIEN TAMBIÉN INTERVIENE, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº 22070678, SU CASA, AMBOS DOMICILIADOS EN EL QUIRÓN COCHES Nº 513, SAN CARLOS - NASCA. LOS COMPARECIENTES CON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL JUICIO Y EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, A QUIENES A JUERGA CON PLENA CAPACIDAD Y LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPARECEN Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO Y CONCORDADO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CINCUENTA Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO Y LE ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA QUE ASIGNADA CON EL NÚMERO 762, QUEDA AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

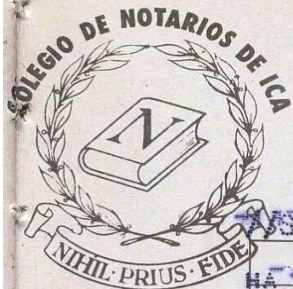
TESTIMONIO

SEÑOR NOTARIO: SÉRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAMOS DE UNA PARTE DON AURELIO PERLA MOUCHESS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR" Y DE LA OTRA PARTE LOS ESPOSOS TOMAS GALINDO ALVARADO Y DOÑA REYMUIDA BAUTISTA BAUTISTA DE GALINDO, LA QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "LOS COMPRADORES", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO. EL VENDEDOR AURELIO PERLA MOUCHESS, DECLARA SER PROPIETARIO EXCLUSIVO DE UN TERRENO QUE ESTÁ UBICADO EN LA PANAMERICANA SUR O AVENIDA GUARDIA CIVIL S/N DE LA PROVINCIA DE NASCA, DEL DEPARTAMENTO DE ICA, EL MISMO QUE TIENE UN ÁREA DE 2,600 M2., EL QUE FORMARÁ PARTE DEL PREDIO SANTA ISABEL DE PANGARAVI, EL QUE TIENE COMO LÍNDERSOS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS LAS SIGUIENTES: POR EL NORTE, CON TERRENOS URBANOS DE LA SUCESIÓN DE MANUEL ANTONIO ELFAS SANTA CRUZ, CON 100 ML.; POR EL LADO SUR, CON EL TALLER DE ELECTRICIDAD "EL DIODO" CON 100 ML.; POR EL LADO ESTE, CON LA CARRETERA PANAMERICANA SUR CON 26 ML POR EL LADO OESTE, CON CANAL DE REGADÍO, SEGUIDO DE LA PROPIEDAD DE LA CAJ MAJORO, CON 26 ML. ESTE BIEN LO ADQUIRI EN PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN DE DON MANUEL ANTONIO ELFAS SANTA CRUZ, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 1988, VERIFICADA POR ANTES LA NOTARÍA PÚBLICA QUE DESPACHABA EL DR. JUAN RAMÓN PARDOMBYBA, ESCRITURA QUE A SU VEZ FUERA ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE OTORGERA DON MANUEL ANTONIO ELFAS TELLO EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR JUDICIAL DE LA SUCESIÓN DE DON MANUEL ANTONIO ELFAS SANTA CRUZ EN FAVOR DEL VENDEDOR AURELIO PERLA MOUCHESS CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1994 POR ANTE LA NOTARÍA DE ESTA PROVINCIA DE NASCA QUE DESPACHA LA DRA. YOLANDA VELÁSQUEZ

- Tres mil cuarenta -

29126



SEGUNDO: EL VENDEDOR DECLARA QUE POR CONVENIR A SUS DERECHOS HA DESMEMBRADO DEL TERRENO ANTES INDICADO EL LOTE QUE ESTA UBICADO EN PANAMERICANA SUR O AVENIDA GUARDIA CIVIL S/N., EL MISMO QUE TIENE COMO LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS LAS SIGUIENTES: POR EL NORTE, CON LA SUCESION DE TERRENOS DE LA SUCESION DE MANUEL ANTONIO ELIAS SANTA CRUZ, HOY DE PROPIEDAD DE LUZ AMERICA ACOSTA YPENZA, CON 20 ML.; POR EL LADO SUR, CON EL PALLER DE ELECTRICIDAD "EL DIABO" Y CON 20 ML.; POR EL LADO ESTE, CON LA PANAMERICANA SUR, CON 31 ML. Y POR EL LADO OESTE, CON PROPIEDAD DE LUZ AMERICA ACOSTA YPENZA, CON 5 ML. ENCERRANDO EL AREA DE 100 M2.

TERCERO: EL VENDEDOR DECLARA QUE DE BUEN VENTA A LOS COMPRADORES DEL LOTE DE TERRENO INDICADO EN LA CLAUSELA ANTERIOR POR EL PRECIO PACTADO DE COMUN ACUERDO DE US\$ 2,430.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS) LOS QUE DECLARO HABER RECIBIDO EN SU INTEGRIDAD A MI ENTERA Y TOTAL SATISFACCION.

CUARTO: EL VENDEDOR AURELIO PERLA MOURNESS, DECLARA QUE LA VENTA ES AD-CORPUS, OSEA EN TODO CUANTO POR HECHO Y DERECHO LE ACORRES-PONDE AL BIEN COMO SATRES, USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, SERVICIOS Y TODO EN CUANTO EN GENERAL LE CORRESPONDA SIN RESERVA NI LIMITACION DE NINGUNA CLASE. DECLARANDO A LA VEZ QUE SOBRE EL BIEN QUE SE ENAJENA NO PESA GRAVAMEN, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE TIENDA A LIMITAR O RESTRINGIR SU LIBRE VENTA, OBLIGÁNDOME EN TODO CASO A LA EMISION Y SANEAMIENTO CONFORME A LEY.

QUINTO: EL VENDEDOR Y COMPRADORES, TOMAS GALINDO ALBARADO Y REYNTUNDA BAPTISTA DE GALINDO, DECLARAMOS QUE EXISTE LA MAS JUSTA EQUIVALENCIA ENTRE EL VALOR DEL BIEN Y EL PRECIO CONVENIDO, POR LO QUE NOS HACEMOS MUTUA Y RECIPROCA DONACION DE CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR RENUNCIANDO A TODA ACCION O EXCEPCION CO-

TESTIMONIO

// NO ERROR, DOLO, LESIÓN Y OUALQUIER OTRA QUE PUDIERA HACER INEFICAZ EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTO: EL VENDEDOR DECLARA QUE LOS COMPRADORES SE ENCUENTRAN EN LA POSESIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA VENTA.

SEPTIMO: LAS PARTES DECLARAMOS QUE LA VENTA SE ENCUENTRA EXONERADA DEL PAGO DE ALCABALA CONFORME AL ART. 25 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 776.

OCTAVO: EL VENDEDOR Y COMPRADORES, DECLARAMOS QUE LOS GASTOS QUE DEMANDE ELEVAR LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA SERÁN SUFRAGADOS POR LOS COMPRADORES.

UN SEÑOR NOTARIO AGREGUE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY.

NASCA, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS.

FIRMADO: FIRMA DE ABELIO PERLA MONDRESS. - FIRMA DE TOMÁS GALINDO ALVARADO. - FIRMA DE REYMUNDA BAPTISTA BAPTISTA DE GALINDO AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DR. CARLOS R. ELÍAS MOYANO. - ABOGADO REG. C. A. 1.778 - REINSCRIPCIÓN 217.

EL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA QUEDA SUJETO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 776 LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL EN ACTUAL VIGENCIA, NASCA, SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS.

YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN, NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA. UN SELLO DE LA NOTARÍA.

EN SU VIRTUD, LE DA FE QUE ESTE FUE A LOS OTORGANTES LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, POR LA CUAL LA NOTARÍA SE AFIRMARON Y FIRMARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLE POR FIRME Y VÁLIDA EN TODOS LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA, ASÍ LO DIJERON OTORGARON Y FIRMARON.

YO LA NOTARÍA DEJO CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL Nº 952.

- Tres mil cuarentiuno -

29124



Y CORRE A FOJAS TRES MIL TREINTINUEVE A FOJAS TRES MIL CUARENTIUNO DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO: MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS. ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYO EL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS. TESTADO ENMENDADO SUB-RAYADO LA SUCESION DE TERRENOS NO VALE. DOY FE.

REYMUUNDO BAUTISTA BAUTISTA DE GALINDO

REYMUUNDO BAUTISTA BAUTISTA DE GALINDO

OLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL PERU, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS, ANTE MI OLANDA VELASQUEZ CARRION, NOTARIA ABOGADA DE LA PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N° 21446566 Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N° 10435242, COMPARECIERON DE UNA PARTE DON EZEQUIEL HUARCAYA PALACIOS, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 22061279, AGRICULTOR, SOL-

Anotación
con fecha
12-11-96
se otorgó
una de
Adjudicación
y Mobilización
caso
compra
reg. 302
Bieno
1995



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 273

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 952 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 1,996; QUE OTORGA: DON AURELIO PERLA MOUCHESS; A FAVOR DE: DON TOMAS GALINDO ALVARADO Y DOÑA REYMUNDA BAUTISTA BAUTISTA DE GALINDO; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 6, DEL BIENIO 1,995 – 1,996, FOLIO N° 3,039 AL FOLIO N° 3,041, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): TOMAS GALINDO ALVARADO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22065026. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 320 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 389021, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 27 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL